

RESOLUCION 404 DE 2010

(20 de septiembre de 2010)

Por la cual se establece el procedimiento para emitir la autorización contemplada en el numeral 19 del artículo 5° del Decreto 2053 de 2003.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales que le confiere el numeral 1 y 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 5° del Decreto 2053 de 2003, dispone que le corresponde al Ministerio de Transporte: *“Declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y de la Dirección General Marítima, Dimar”*.

Que el numeral 1 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: *“Dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, decreto y reglamentos”*.

Que el numeral 2 del artículo 2° de la norma ibídem, dispone que corresponde al Director General Marítimo: *“Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y formar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones”*.

En mérito de lo anterior el Director General Marítimo,

RESUELVE

Artículo 1°. Para efectos de emitir la autorización a la que hace referencia el numeral 19 del artículo 5° del Decreto 2053 de 2003, se recibirá la solicitud de concepto por intermedio del Grupo de Asuntos Portuarios de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, acompañada de la resolución por medio de la cual se aprueba la concesión portuaria.

Artículo 2°. Recibida la solicitud remitida por el Ministerio del Transporte, la Dirección General Marítima a través de las Subdirecciones de Marina Mercante y de Desarrollo Marítimo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, estudiará y emitirá concepto.

La Autoridad Marítima Nacional se pronunciará sobre:

- Protección de Instalaciones Portuarias -Decreto 730 de 2004.
- Aspectos relacionados con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, aplicables a la instalación portuaria.

Artículo 3°. Otorgada la habilitación del puerto por el Ministerio de Transporte, la autorización favorable de la Dirección General Marítima, formará parte integral de la misma, por consiguiente el beneficiario de la concesión portuaria quedará obligado a su cumplimiento, así como de las disposiciones vigentes en materia de seguridad marítima, y código de protección de buques e instalaciones portuarias.

Parágrafo. Cuando la autorización de la Dirección General Marítima recaiga sobre instalaciones portuarias en proyecto de construcción, los requerimientos normativos se analizarán, pero la implementación de los mismos solo serán exigibles una vez la instalación portuaria comience a operar.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de septiembre de 2010.

ORIGINAL FIRMADO

Contralmirante **LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN**

Director General Marítimo